



Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO

RADICACIÓN: 44001310300220220005900

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita *“decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO (...)”*, este despacho procederá a pronunciarse al respecto.

En primer lugar, en cuanto a la solicitud de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado, por ser procedente conforme a las disposiciones del artículo 599, 594 e inciso 9 artículo 593, del CGP y conforme a los límites establecidos en el artículo 155 del CST, se decretara el embargo solicitado por la parte activa de este proceso.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte para que se decrete el embargo de los demás emolumentos, se negará dicha medida, como quiera no se determina sobre que conceptos devengados por el demandado recaerá el embargo, tal como lo manda el artículo 83 del CGP.

En atención a las consideraciones antes expuestas este despacho,

Resuelve:

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JAKSON HAMET BERMUDEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.370, como vinculado a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese la medida al empleador del demandado, en la forma dispuesta en los incisos 1 y 9 del art 593 del CGP.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo a la suma de \$169.415.314 conforme a las disposiciones del artículo 599 del CGP, a la liquidación del crédito del crédito aprobada, y las agencias en derecho fijadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Niéguese la medida cautelar relativa a que se embarguen los demás emolumentos devengados por el demandado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b95e8a7302ff8d71b29d575c8764b83f6c63ffab38ffd6389652b3112df955**

Documento generado en 06/09/2023 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>